

Hora Copista

"Estatutos
Unión Comunal de
Clubes Adultos Mayores de la
Comuna de Litueche"

ESTATUTO UNION COMUNAL DE ADULTOS MAYORES COMUNA DE LITUECHE



TITULO I DENOMINACION, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º: La Organización Comunitaria de carácter funcional denominada "Unión Comunal de Clubes de Adultos Mayores de Litueche", inserta en la Unidad Vecinal N° 1, comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins, se registró por las disposiciones señaladas en la ley N° 19.418 y el presente Estatuto. Para todos los efectos legales la organización fijará como domicilio la comuna de Litueche.

ARTICULO 2º: La Unión Comunal tiene por objeto la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades tendientes a la interpretación y expresión de los intereses y aspiraciones de sus asociados entre los que se distinguen, superación personal en aspectos físicos, intelectual, artística, de integración social, etc.

En particular podrán:

- a) Presentar y formular ante quien corresponda las proposiciones que acuerden sus miembros.
- b) Promover el contacto permanente de las organizaciones afiliadas a través del desarrollo de programas culturales, capacitación y otras atinentes a su labor.
- c) Mantener información clara y actualizada de programas sociales.

ARTICULO 3º: No podrá negársele el derecho a participar en la respectiva Unión Comunal a ninguna Organización de Adulto Mayor legalmente constituida.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4º: Podrán pertenecer a la Unión Comunal las Organizaciones de Adulto Mayor legalmente constituidas y que mantengan sus estatutos adecuados a la legislación vigente.

ARTICULO 5º: Cada Organización de Adulto Mayor tendrá derecho representada por su **presidente**, su **secretario** y su **tesorero** en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias que celebre la Unión Comunal. Siempre se considerará representante legítimo a aquel elegido en asamblea de la Organización y que esté en el período de vigencia de su mandato.

ARTICULO 6º: La Unión Comunal deberá proporcionar cédula identificatoria que acredite la calidad de dirigente a los miembros del directorio de las Organizaciones de Adulto Mayor que la integran y a los miembros de su propio directorio.

ARTICULO 7º: La calidad de socio de cada Organización de Adulto Mayor se adquiere con la inscripción en el registro de la Unión Comunal o el registro constitutivo de dicha organización.

ARTICULO 8º: Son obligaciones de las Organizaciones de Adulto Mayor afiliadas:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocadas;
- b) Servir los cargos para los cuales fueron elegidos y colaborar con las tareas que la Unión Comunal le encomiende;
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización a través de ella;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos, la ley 19.418, reglamentos internos de la Unión Comunal y acatar los acuerdos de las asambleas generales.

ARTICULO 9º: Son derechos de las Organizaciones de Adulto Mayor afiliadas:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y registro de afiliados.
- e) Proponer censura a cualquier de los miembros del directorio.



ARTICULO 10°: Son causales de suspensión de una Organización de Adulto Mayor afiliada:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta obligación cesará de inmediato una vez cumplidos todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en la letra a), b) y d) del artículo 8° de estos estatutos. En el caso de la letra a) la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosas dentro de los locales de la Unión Comunal o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación de la Unión Comunal o derechos que en ella no posea;
- e) Usar indebidamente los bienes de la Unión Comunal; y
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Unión Comunal, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo deberá ser aplicada por la asamblea.

ARTICULO 11°: La calidad de afiliado a la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella y especialmente la relativa a representación legal vigente como directorio de Organización de Adulto Mayor activa.
- b) Por renuncia presentada por escrito y aceptada por el Directorio.
- c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la ley N° 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor.

Quien fuere excluido de la organización por causales establecidas en el inciso precedente, sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.



La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos, si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 12° : La asamblea será el órgano resolutivo superior de la Unión Comunal, y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán a lo menos cada seis meses.

El quórum para celebrar asambleas, no podrá ser inferior a la cuarta parte del mínimo de constituyentes de acuerdo a lo señalado en el Artículo 46 bis de la ley N° 19.483.

ARTICULO 13° : En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, principal considerar el cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo 2° de estos estatutos y rendir cuenta a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio.

La asamblea general elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas.

ARTICULO 14° : Las Asambleas serán citadas por el Presidente y el Secretario o por quien estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 15° : Toda convocatoria a Asamblea debe especificar si es Ordinaria o Extraordinaria y se hará mediante la fijación de dos carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal. También podrá enviarse carta o circular a las Organizaciones de Adulto Mayor y publicar avisos en un diario o emisora de la comuna.

En la primera Asamblea General de cada año, se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, a lo menos de estos carteles, deberá fijarse en la sede de la Unión Comunal, si la hubiere.

ARTICULO 16° : Los carteles a que se refiere el artículo anterior permanecerán durante los cinco días anteriores a la Asamblea y contenerán el día, hora y lugar de su celebración.



ARTICULO 17°: Los acuerdos se tomarán en una sesión válida, considerando que para sesionar validamente y tomar acuerdos se requerirá que estén presentes, a lo menos, una cuarta parte del mínimo de constituyentes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes, salvo que este Estatuto requiera una mayoría especial para adoptar acuerdos. Estos serán obligatorios para todos los socios, presentes y ausentes en la Asamblea.

ARTICULO 18°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Unión Comunal y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos, en caso de impedimento, serán reemplazados por el Vicepresidente o por el director respectivamente.

ARTICULO 19°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia de un libro de actas, que será llevado por el Secretario de la Unión Comunal.

Cada acta deberá contener, a lo menos :

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes;
- c) Número de miembros presentes
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones y de los acuerdos adoptados.

ARTICULO 20°: El acta será firmada por el Presidente, por el secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

ARTICULO 21°: Asambleas Generales Extraordinarias:

Se realizarán Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo exijan las necesidades de la organización, los presente Estatutos o la Ley N° 19.418, y en ello sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las instancias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente, a nicipalidad de Litucche
del Directorio, o por el requerimiento de a lo menos, el 25% de los afiliados, con una
anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma
como lo señala el artículo 15° de este Estatuto.

ARTICULO 22°: Deberán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- g) La disolución de la organización Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor.
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 23°: El Plan Anual de Actividades deberá ser estructurado de la siguiente forma :

- a) En reunión de Directorio, realizada en el mes de Febrero, se bosquejará los principales objetivos a cumplir anualmente.
- b) Para lo anterior se deberá tener a la vista y considerar el resultado de la gestión financiera y administrativa del año anterior, como asimismo los objetivos establecidos para el grupo en el presente estatuto.
- c) Teniendo como base los elementos del punto a) y b), el Directorio elaborará una propuesta de plan anual de trabajo para ser sometido a consideración de la Asamblea.

- d) Luego de incorporar las sugerencias y/o modificaciones del plan por parte de la Asamblea General Extraordinaria, se aprobará en sesión de igual tipo el Plan definitivo, no pudiendo exceder al mes de Marzo de cada año.

TITULO IV DEL DIRECTORIO



ARTICULO 24°: Las Uniones Comunales serán dirigidas por un directorio de cinco miembros. A él podrán postularse los representantes de cada Organización de Adulto Mayor de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de estos estatutos.

ARTICULO 25°: En las elecciones del directorio de la Unión Comunal, cada representante de Organización de Adulto Mayor tendrá derecho a votar por un solo candidato. Resultarán electos quienes, en una misma y única votación, obtengan las primeras cinco mayorías, resolviéndose por sorteo los empates.

ARTICULO 26°: En la sesión constitutiva, los electos elegirán entre sí al **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director** de la organización. En el mismo acto se elegirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 31° de esta ley.

ARTICULO 27°: El directorio de cinco miembros será elegido en votación directa, secreta e informada por un período de dos años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegido.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, las que ordenadas según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidas de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 28°: Para ser dirigente de la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor, se requerirá:

- a) Ser socio y tener 18 años de edad a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.

- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Comisión.



ARTICULO 29° : Para las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes.

En las elecciones cada uno de los miembros de la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 30°: Dentro de 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección del Directorio que lo sucederá.

ARTICULO 31°: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole al cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez.

ARTICULO 32°: Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo directorio.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso anterior el Directorio no se hubiese constituido, la asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

La constitución del directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Dentro de la semana siguiente en que termina el período del Directorio saliente, deberá recibirse del cargo el nuevo directorio en la reunión en la que se hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le pertenezcan a la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor. De esta reunión se levantará acta en el libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos Directorios.

ARTICULO 33°: El Directorio sesionará con todos sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley N° 19.418, su reglamento o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 34°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Acta. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 19° y será firmada por todos los directores que concurren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 35°: Los dirigentes cesarán en sus cargos :

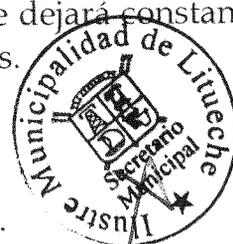
- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad del afiliado a la respectiva organización.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley la impone.

Las medidas señaladas serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.

Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán del voto afirmativo, de a lo menos, dos tercios de los miembros presentes en la asamblea extraordinaria. El afectado en todo caso tendrá derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 36° : Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Estas elecciones se realizarán dentro de un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.





Los nuevos directores elegidos en conformidad al inciso anterior, desempeñarán sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez que se proceda a la constitución a que se refiere el artículo 30°.

No se aplicarán las normas contenidas en este Artículo, si faltare menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso, el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Artículo 31°.

ARTICULO 37°: El Presidente del Directorio lo será también de la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor.

ARTICULO 38°: Los bienes que conformen el patrimonio de la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor serán administrados por el Presidente, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 39°: Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes;

- a) Requerir al Presidente por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer a la Asamblea en el mes de marzo al plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o estos Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o Estatutos.

TITULO V
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO



ARTICULO 40°: Los bienes que conformen el patrimonio de la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor, serán administrados por el Presidente, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Corresponderá especialmente al Presidente del directorio, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio conforme a lo señalado en la ley.
- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y el funcionamiento general de ésta durante el año precedente.

ARTICULO 41°: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo conjuntamente con el tesorero u otro director, si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la Asamblea General en su cargo y serán solidariamente responsables ante la Unión Comunal en caso de contravenirles. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Centro, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 42°: Son atribuciones y deberes del vicepresidente:

- a) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a éste correspondan; y,
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.



ARTICULO 43º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General, el Registro de Socios y otorgar copias y certificados de tales documentos. Una copia autorizada y actualizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de la Unión Comunal al renovar su directiva, por lo menos, con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior, la Unión Comunal deberá remitir al Secretario Municipal cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados;

- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales o Reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo 16º de estos Estatutos.
- c) Recibir y despachar correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le soliciten; y,
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ARTICULO 44º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias; y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor;
- c) Mantener al día la documentación de la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor, especialmente el archivo de facturas, boletas y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a Intendencia y Municipalidad respectiva;
- e) Mantener al día el Inventario de los bienes de la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor;



- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Presidente le encomienden; y,
- g) Abrir libreta de ahorro a nombre de la organización en el Banco del Estado o sucursal más cercana al domicilio.

TITULO VI

FUNCIONAMIENTO COMISION ELECTORAL Y PROCESO DE ELECCIONES

ARTICULO 45° : La Asamblea General Extraordinaria de socios deberá elegir una comisión electoral compuesta por cinco miembros que sepan leer y escribir y que tengan a lo menos un año de afiliación, la que será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios. Esta comisión deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a ésta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

ARTICULO 46°: Los deberes de esta comisión de elecciones serán los siguientes:

- a) Inscribir a los candidatos a dirigentes de la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor.
- b) La Comisión deberá efectuar un sorteo para asignar a cada candidato un número de orden, determinando así su ubicación en la cédula electoral, esto para la elección del Directorio.

ARTICULO 47°: El proceso electorario se ceñirá al sistema siguiente :

- a) El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios lo determinará la Comisión de Elecciones, considerando el número posible de sufragantes y correspondiendo a un tiempo ininterrumpido.
- b) Las mesas se instalarán a la hora fijada por la Comisión de Elecciones, con los vocales respectivos.

El atraso de la instalación de las mesas significará que deberán cerrarse de haber cumplido el tiempo fijado por la Comisión de Elecciones.



- c) Serán aceptados a votar los socios que aparezcan en el libro o registro de votantes preparado por la Comisión de Elecciones, sin que necesiten ningún documento de identidad, salvo que existiera duda.
- d) Admitido a votar, el socio elector firmará o estampará su impresión digital en el registro de votantes, luego pasará al recinto o cámara secreta para marcar una preferencia para el director de la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor y una para el miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- e) La cédula será depositada por el mismo votante en la urna respectiva.
- f) Cuando la mesa hubiere funcionado en forma ininterrumpida el número de horas que haya fijado la comisión, y no existiendo ningún elector presenté que desee votar, o si ya se hubiere completado el número de inscritos hábiles para sufragar, dentro de dicho lapso, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación.
- g) El escrutinio y recuento de votos se realizará públicamente en la misma mesa o recinto electoral. Se consideran nulas y no se contarán las cédulas en que aparezca mayor número de preferencias, lo mismo que aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de mesa estimen unánimemente como formas de control del voto y afecten el secreto del sufragio. Si no hubiere esta unanimidad decidirá la Comisión de Elecciones de inmediato.
- h) Una vez terminado el escrutinio y recuento de votos se levantará un acta de todo lo obrado. También se fijará en lugar visible, en el recinto en que funcionó la mesa receptora, una minuta con los resultados. Finalmente se entregarán a la Comisión de Elecciones los útiles de escritorio y actas de los hechos.
- i) La comisión de elecciones pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente sus resultados, una vez recibidos los cómputos de las cédulas escrutadas en la o las mesas receptoras.

TITULO VII DEL PATRIMONIO



ARTICULO 48°: Integran el patrimonio de la Unión Comunal.

- a) Las cuotas o aportes ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea, conforme con los estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 49°: Los fondos de la Unión Comunal deberán ser depositados a medida que se perciban, en la sucursal del Banco del Estado de Chile más próxima al domicilio social. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de Estados de Caja, que se fijarán cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el Artículo 7° inciso final.

ARTICULO 50°: Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero de la Unión Comunal conjuntamente previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTICULO 51°: Los cargos de Directores de la Unión Comunal y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre si.

ARTICULO 52°: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

ARTICULO 53°: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder del 10% del sueldo mínimo. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTICULO 54°: Los bienes adquiridos por cualquier concepto deberán mantenerse en inventario actualizado.

ARTICULO 55°: Anualmente se deberá confeccionar un balance o un estado de resultado, según sea el sistema contable que se utilice y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 56°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas es el organismo contralor del movimiento financiero de la Unión Comunal. El Directorio y especialmente, el Tesorero, están obligados a facilitarle los medios que requiera para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Unión Comunal ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.

ARTICULO 57°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de miembros, elegidos directamente por los socios.



Sus integrantes durarán un año en sus cargos y se elegirán en las Asambleas General Ordinaria que se llevará a efecto en el mes de Marzo.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas el miembro que obtenga el mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdo con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 58°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 45° inciso final e informar a los socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera de la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.

ARTICULO 59°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas está obligada a poner en conocimiento del Alcalde de la Comuna, cualquier hecho o circunstancia que lesiones los intereses económicos de la Unión Comunal.

ARTICULO 60°: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO IX DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTICULO 61°: Para su mejor funcionamiento la Unión Comunal podrán delegar funciones en comités de vecinos o comisiones, que sean socios.

ARTICULO 62°: Corresponderá al Directorio de la Unión Comunal determinar los sectores de la comuna en los cuales podrán funcionar los Comités de Vecinos.

ARTICULO 63°: El directorio de la Unión Comunal de Organizaciones de Adulto Mayor determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de los Comités y Comisiones.



TITULO X DE LA DISOLUCION

ARTICULO 64°: La Unión Comunal podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, citada para tal efecto, adoptada por la mayoría absoluta de los socios.

Además, se disolverá por :

- a) Incurrir en algunas de las causales de disolución previstas en el estatuto.
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización o;
- c) Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 7° de la ley N° 19.418.

ARTICULO 65° : Acordada la disolución se levantará inventario de los bienes ante Notario Público entregándose éstas a la organización de beneficencia acordada por la Asamblea.

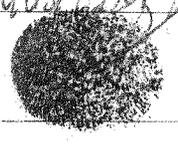
TITULO XI DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 66°: Para la modificación de los estatutos se requerirá del acuerdo de la mayoría absoluta de los socios, en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para el efecto y regirán una vez aprobado por asamblea y la Municipalidad respectiva.



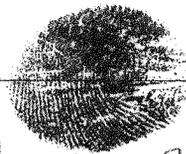
SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN DE LOS SOCIOS QUE SE CONTINUACIÓN:



- | NOMBRE | RUN | FIRMA |
|-----------------------------|-------------|---|
| 1.- Rebeca Atenas Jenas | 4.299.039-6 | Rebeca Atenas J. |
| 2.- Noemi Osorio | 3.399.542-3 | Noemi Osorio |
| 3.- Victorino Palma Arias | 3.203.438-1 | Victorino Arias P. |
| 4.- Grecia Irellana Yañez | 4.962.753-K | Grecia Irellana |
| 5.- Maria González Cáceres | 6.850.762-6 |  |
| 6.- Luis González | 5.696.008-2 | Luis González |
| 7.- Delia Olguín | 6.136.337-8 | Delia Olguín D |
| 8.- Pedro Rivas | 4.843.493-2 | Pedro Rivas |
| 9.- Zafira Morales | 4.061.347-1 | Zafira Morales |
| 10.- Amanda Díaz Luengo | 4.498.081-9 | Amanda Díaz Luengo |
| 11.- Rosa Morales Morales | 7.601.597-K |  |
| 12.- Raquel Soto Guerrero | 6.251.849-9 | Raquel Soto G |
| 13.- Hernán Cornejo | 5.670.922-3 | Hernán Cornejo |
| 14.- Elsa Acuña Guerrero | 5.947.488-K | Elsa Acuña G |
| 15.- Resfa Zuniga Bobadilla | 5.423.846-0 | Resfa Zuniga B |

16.- Luis Donoso Guerrero. 3.399.048-7 Luis Donoso

17.- Góberkina Hernández N. 5.516.383-9



18.- Inelia Vidal Hernández 4.402.803-4. ^y Inelia Vidal

19.-

20.-

21.-

22.-

23.-

24.-

25.-

26.-

27.-

28.-

29.-

30.-



LUEGO DE UN AMPLIO DEBATE LA ASAMBLEA PROCEDE A NOMINAR LOS CANDIDATOS A LA DIRECTIVA, INDIVIDUALIZÁNDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA, CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN :

NOMBRE	VOTACIÓN	
	1º Vot.	2º Vot.
Don (a) Pedro Rivas – C..A.M. de Quelentaro	11	
Don (a) Raquel Soto – C.A.M. de Pulín		1
Don (a) Victorino Arias – C.A.M. Sagrado Corazón de Jesús		0
Don (a) Rebeca Atenas – C.A.M. Nuestra Señora del Rosario	6	
Don (a) Resfa Zúñiga – C.A.M. Villa Manantiales		1
Don (a) Amanda Díaz – C.A.M. María Auxiliadora		4
Don (a) Luis Donoso – C.A.M. Matancilla		6
Don (a) Luis González – C.A.M. Quelentaro	1	
Don (a) Hernán Cornejo – C.A.M. Pulín		6
Don (a) Elsa Acuña – C.A.M. Villa Manantiales		0

NOMBRÁNDOSE LOS SIGUIENTES CARGOS :

Directorio Titular :

Don (a) Pedro Rivas	PRESIDENTE
Don (a) Rebeca Atenas	VICE-PRESIDENTA
Don (a) Luis González	SECRETARIO
Don (a) Hernán Cornejo	TESORERO
Don (a) Luis Donoso	Director

Directorio Suplente :

Don (a) Amanda Díaz	PRESIDENTA
Don (a) Resfa Zúñiga	VICE-PRESIDENTA
Don (a) Raquel Soto	SECRETARIA
Don (a) Elsa Acuña	TESORERO
Don (a) Victorino Arias	Director

Se levanta la sesión siendo las **17³⁰** Hrs.

